



NORMAS DE LA LICENCIATURA DE SOCIOLOGÍA (Plan 2009)

Artículo 1. Este reglamento regula la Licenciatura de Sociología. Se aplicará a la labor docente y al desempeño de los/las estudiantes de dicha carrera, en concordancia con el Reglamento del Plan de Estudios 2009 de la Facultad de Ciencias Sociales y sin perjuicio de la vigencia de las demás normas establecidas.

Artículo 2. Para la obtención del título de Licenciado en Sociología, los/las estudiantes deberán cumplir con un total de 360 créditos que corresponden 120 créditos a cursos del Ciclo Inicial, 210 créditos a cursos del Ciclo Avanzado y 30 créditos de la Monografía Final.

Artículo 3. El Ciclo Inicial se rige por el Plan de Estudios 2009 y el Reglamento del Ciclo Inicial. Para inscribirse en la Licenciatura en Sociología los estudiantes deberán cumplir con la aprobación de 64 créditos del Ciclo Inicial (artículo 3 del Reglamento del Plan de Estudios de la Facultad de Ciencias Sociales).

I. DE LOS CURSOS DEL CICLO AVANZADO

Artículo 4. Existen cursos de carácter obligatorio y cursos de carácter optativo.

Siendo los cursos obligatorios:

- a) El módulo de las Teorías Sociológicas (40 créditos);
- b) El módulo de las Metodología de la Investigación (40 créditos);
- c) Módulo Sociologías Especiales y Temáticas: Análisis Sociológico I; Sociedad y Pensamiento Sociológico Latinoamericano y Sociedad y Pensamiento Sociológico del Uruguay (24 créditos);
- d) Epistemología (6 créditos);
- e) Tres semestres correlativos del Taller Central de Investigación. (44 créditos)

Siendo los cursos electivos aquellos que siendo los créditos obligatorios el o la estudiante puede elegir entre distintos cursos ofrecidos por la Licenciatura:

- a) Análisis Sociológico II, Sociología Especial o Temática (16 créditos)
- b) Dos Seminarios en Sociologías Especiales Temáticas (16 créditos), correspondiendo uno de ellos al Taller Central de Investigación que será elegido en el sexto semestre.

Siendo los cursos optativos aquellos cuyos créditos pueden ser completados en base a la oferta existente dentro y fuera de la Facultad de Ciencias Sociales correspondientes a: Seminario Temático, Temáticas en otras Ciencias Sociales I y II (24 créditos)

Artículo 5. Para cada semestre se elaborará por parte del Departamento, una lista de los cursos optativos de acuerdo a la oferta disponible que estará disponible al menos un mes antes del inicio de las inscripciones. Se enviarán los programas para su consideración por parte del Consejo previo al inicio del semestre como se procede con el resto de los cursos.



Artículo 6. Los Seminarios Temáticos o Sociologías Especiales que dan inicio al Taller Central de Investigación, serán definidos y comunicados tres meses antes de su inicio.

II. DE LAS PREVIATURAS

Artículo 7. El sistema de las previaturas de examen es correlativo para los siguientes cursos del Ciclo Avanzado:

- a) Teoría Sociológica II, III y IV.
- b) Metodología Cuantitativa I, II, III.
- c) Metodología Cualitativa I, II.

Para rendir una asignatura es necesario haber promovido, aprobado el examen o mantener la condición de reglamentado de la asignatura previa inmediata anterior.

Artículo 8. Las previaturas del Taller central de Investigación se detallan en los artículos 16 y 17.

Artículo 9. En el caso de los estudiantes con previas a examen pendiente, y que realicen cursos de carácter reglamentado y obtengan la promoción, las notas obtenidas se incorporarán igualmente a la ficha del estudiante como curso promovido.

III. DEL TALLER CENTRAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 10. El Taller Central de Investigación sólo admitirá estudiantes con carácter reglamentado, de acuerdo al Plan de Estudios de la FCS y que hayan aprobado el Seminario en Sociologías Especiales Temáticas correspondiente al Taller de su elección.

Artículo 11. El Taller Central de Investigación comprende tres semestres en los cuales los conocimientos impartidos son acumulativos.

Artículo 12. Cada semestre se aprueba mediante la entrega de un trabajo de carácter individual si el estudiante supera la calificación de 06 (BBB). Si la calificación se sitúa entre 03 (RRR) y 06 (BBB), el/la estudiante debe complementar las actividades que el equipo docente le requiera para una nueva evaluación (reformulación). Si la calificación es inferior a 03 (RRR) el o la estudiante no puede continuar con el Taller y debe reingresar al Seminario Temático al año siguiente y luego al Taller correspondiente.

Artículo 13. El o la estudiante que ha rendido satisfactoriamente el primer semestre y no ha superado los requerimientos del segundo y/o tercer semestre de Taller, deberá cursar ambos semestres de nuevo (segundo y tercer semestre).



Artículo 14. El primer semestre de taller tendrá una nota específica. El segundo y tercer semestre tendrá una calificación final de los dos semestres, resultante del promedio de las notas obtenidas en cada semestre.

Artículo 15. Condiciones para el cambio de Taller:

- a) El cambio se podrá realizar cuando se tenga aprobado el primer semestre de Taller de Investigación.
- b) Consistirá en la entrega de un proyecto de investigación que será presentado al equipo docente del nuevo taller elegido, que hará una entrevista al alumno/a a fin de evaluar dicho proyecto.
- c) En el caso que se apruebe el proyecto, el/la estudiante será admitido/a para cursar el Taller, de sugerirse correcciones, el o la estudiante contará con el plazo de un mes para realizar la entrega definitiva. El plazo comenzará a regir a partir del mes inmediato anterior al comienzo de las clases. De no alcanzarse un rendimiento aceptable no podrá cursar en este Taller.

Artículo 16. Para poder cursar el primer semestre del Taller Central de Investigación, se debe tener aprobado: Teoría Sociológica I y II; Metodología Cuantitativa I y II; Metodología Cualitativa I y II.

Artículo 17. Para presentar el Informe correspondiente al segundo semestre del Taller Central de Investigación (semestre 7), se debe tener aprobado: Teoría Sociológica III y Metodología Cuantitativa III.

Artículo 18. Cada Taller Central de Investigación tiene un cupo máximo de alumnos pedagógicamente compatible con su lógica de funcionamiento. Anualmente, el Departamento de Sociología determina el número máximo de ese cupo, de manera de tener en cuenta el óptimo docente, las posibilidades del servicio y garantizando que todos los inscriptos puedan acceder a dicho curso. El criterio para la selección en el caso de los cupos será por el grado de avance y en segundo orden, si fuera necesario por escolaridad.

IV. DE LA MONOGRAFÍA FINAL

Artículo 19. La Monografía Final consiste en un trabajo de autoría individual sobre un problema sociológico específico, estará basada en una revisión bibliografía y la aplicación de conocimientos teóricos y metodológicos adquiridos a lo largo de la carrera.

Artículo 20. El/la estudiante cursando el último semestre, con la condición de tener aprobadas todos los cursos correspondientes a tercer año, podrá presentar el tema de la monografía.

Artículo 21. El tema de la Monografía Final, preferentemente derivado del Informe Final de Taller Central de Investigación, debe ser presentado ante el Director del Departamento, quien a aprobará el proyecto y asignará un tutor/a en un plazo máximo de 30 días e informará al Decano/a a los efectos de que tome conocimiento.

Artículo 22. El o la Tutor/a será un Licenciado/a en Sociología docente de la Licenciatura o de la Universidad de la República. Deberá ser grado 3, 4 o 5 o tener un título académico superior al de



Licenciado (Maestría o Doctorado). Su cometido será apoyar al estudiante en la realización del trabajo monográfico. Quien sea designado/a podrá solicitar, en un plazo de 7 días a partir de su notificación, ser eximido de la tutoría por razones fundadas, quedando el Departamento con la capacidad de decisión final en el caso de los docentes.

Artículo 23. Aprobado el tema y designado el Tutor/a se registrará el trámite en el Departamento, a los efectos de la administración de los seis meses de plazo con los que contará el estudiante para la presentación de la Monografía Final. Por razones debidamente fundadas podrá extenderse el plazo original por un período adicional de dos meses por una sola vez.

Artículo 24. A partir de la aprobación del tema de la monografía el estudiante tendrá derecho a cuatro sesiones de trabajo con el Tutor/a, que quedarán registradas en actas firmadas por ambas partes. En aquellos casos en que el estudiante haya sido autorizado a extender el plazo en la entrega de la monografía tendrá derecho a una sesión extraordinaria.

Artículo 25. El estudiante podrá solicitar cambio de Tutor/a por razones fundadas en base a: la omisión de obligaciones por parte de éste; de desacuerdo del estudiante con el proceso de asesoramiento o; en los casos en que un Tribunal aconseje correcciones al trabajo de la monografía.

Artículo 26. El documento de Monografía Final tendrá una extensión de entre 30 a 50 páginas, redactado a espacio y medio, empleando tipo de letra Times New Roman, tamaño 12, formato de hoja A4. El estudiante deberá presentar tantos ejemplares como miembros del Tribunal más dos.

Artículo 27. Para la presentación de la Monografía Final, para su evaluación ante el Tribunal correspondiente, tiene como condición necesaria que el estudiante tenga aprobados la totalidad de los cursos (totalidad de los créditos) de la Licenciatura.

Artículo 28. La Monografía Final será evaluada por un Tribunal integrado por tres miembros, incluyendo el Tutor, designados por el Departamento respectivo y con toma de conocimiento por parte del Decano.

Artículo 29. La evaluación del Tribunal comprenderá la valoración del trabajo monográfico y la defensa oral del mismo por parte del estudiante, de acuerdo a la escala de 0 a 12, siendo 6 la nota mínima de aprobación. El fallo debe constar en actas, pudiendo adoptar sus decisiones por unanimidad o por mayoría. En este último caso deberá constar en actas la debida fundamentación.

Artículo 30. En el caso de que el Tribunal haya indicado correcciones, el estudiante dispondrá de un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del fallo, para realizar y entregar las mismas.

Artículo 31. En el caso de no aprobación de la monografía o que el estudiante no haya presentado la misma en los plazos estipulados en el Artículo 22, deberá presentar un nuevo tema a consideración del Departamento ajustándose a lo establecido en los artículos pertinentes.

Artículo 32. Los plazos establecidos podrán ser prorrogados por el Decano de la Facultad a propuesta de los Directores de los Departamentos, ante eventuales razones ajenas a los interesados



Facultad de Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA



que así lo justifiquen. Estas prórrogas no podrán ser mayores que las establecidas para el período adicional - dos meses -.

V. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 33. En lo que concierne a las inscripciones, exámenes y aprobaciones de cursos, la Licenciatura de Sociología se rige por el Reglamento del Plan de Estudios (2009) de la Facultad de Ciencias Sociales.

Versión final aprobada por el Consejo en sesión de fecha 24/02/2011, resolución 189.